

8. Desarrollar las actividades requeridas para dar cumplimiento a las funciones que le sean encomendadas.
9. Las demás que le sean asignadas por el Jefe de Misión que por su naturaleza sean afines con las descritas en este cargo.

3. REQUISITOS

Título de Bachiller o su equivalente de acuerdo al país y 24 meses de experiencia.

1. IDENTIFICACION

DENOMINACION	Auxiliar Administrativo
GRADO OCUPACIONAL	4 PA
NATURALEZA DEL CARGO LN	
NUMERO DE EMPLEOS	1
DEPENDENCIA	Consulado General de Colombia en Quito-Ecuador.
SUPERIOR INMEDIATO	El Jefe de la Misión.

2. DESCRIPCION DE FUNCIONES

1. Apoyar la elaboración de registros civiles de nacimiento, matrimonio y defunción.
2. Adelantar la expedición de tarjetas de identidad, cédulas de ciudadanía, y libretas militares.
3. Adelantar la realización de las autenticaciones.
4. Preparar la correspondencia del Consulado.
5. Realizar las actividades de archivo, control y custodia de la correspondencia.
6. Preparar los cuadros estadísticos mensuales y trimestrales
7. Recibir y despachar los envíos diplomáticos y el correo en general.
8. Informar al superior inmediato sobre las novedades encontradas en el desempeño de sus funciones.
9. Desarrollar las actividades requeridas para dar cumplimiento a las funciones que le sean encomendadas.
10. Las demás que le sean asignadas por el Jefe de Misión que por su naturaleza sean afines con las descritas en este cargo.

3. REQUISITOS

Título de Bachiller o su equivalente de acuerdo al país y 18 meses de experiencia.

1. IDENTIFICACION

DENOMINACION	Auxiliar Administrativo
GRADO OCUPACIONAL	04 PA
NATURALEZA DEL CARGO LN	
NUMERO DE EMPLEOS	1
DEPENDENCIA	Consulado General de Colombia en Quito-Ecuador.
SUPERIOR INMEDIATO	El Jefe de la Misión.

2. DESCRIPCION DE FUNCIONES

1. Atender al público.
2. Elaboración de los pasaportes que expida el consulado.
3. Adelantar los trámites para la expedición de certificados judiciales y de policía.
4. Adelantar los trámites para la expedición de los certificados de supervivencia o fe de vida.
5. Expedición de las autorizaciones de salida del país de menores.
6. Recibir el correo en general.
7. Coordinar la recepción de los valores correspondientes a los recaudos consulares.
8. Informar al superior inmediato sobre las novedades encontradas en el desempeño de sus funciones.
9. Desarrollar las actividades requeridas para dar cumplimiento a las funciones que le sean encomendadas.
10. Las demás que le sean asignadas por el Jefe de Misión que por su naturaleza sean afines con las descritas en este cargo.

3. REQUISITOS

Título de Bachiller o su equivalente de acuerdo al país y 12 meses de experiencia.

Artículo 2°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2005.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Carolina Barco.

RACIONALIZACION DE TRAMITES
Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
(Ley 962 de 2005)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia.



DECRETOS

DECRETO NUMERO 4271 DE 2005

(noviembre 23)

por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 5° del Decreto 1071 de 1999, el cual queda así:

“**Artículo 5°. Competencia.** A la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le competen las siguientes funciones:

La administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana y los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior; así como la dirección y administración de la gestión aduanera, incluyendo la aprehensión, decomiso o declaración en abandono a favor de la Nación de mercancías y su administración y disposición.

Igualmente, le corresponde el control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones.

La administración de los impuestos comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La administración de los derechos de aduana y demás impuestos al comercio exterior, comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

La dirección y administración de la gestión aduanera comprende el servicio y apoyo a las operaciones de comercio exterior, la aprehensión, decomiso o declaración en abandono de mercancías a favor de la Nación, su administración, control y disposición, así como la administración y control de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional, de conformidad con la política que formule el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la materia, para estos últimos, con excepción de los contratos relacionados con las Zonas Francas.

Le compete actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia tributaria, aduanera, de control de cambios en relación con los asuntos de su competencia, así como los atinentes a los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales desarrollará todas las actuaciones administrativas necesarias para cumplir con las funciones de su competencia”.

Artículo 2°. Modifícanse los literales n), x) y adiciónase el literal y) al artículo 18 del Decreto 1071 de 1999, los cuales quedan así:

“n) Interpretar y actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia de impuestos nacionales, aduanera, y de control de cambios por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones; así como los atinentes a los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional;

x) Administrar y controlar los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional;

y) Las demás que le señale la ley”.

Artículo 3°. Modifícase el literal b) al artículo 19 del Decreto 1071 de 1999, el cual queda así:

“b) Definir, dirigir, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con los impuestos nacionales, derechos de aduana y demás tributos al comercio exterior, en lo correspondiente a su gestión, recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción, así como controlar las obligaciones cambiarias derivadas de operaciones de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, igualmente las atinentes a los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional”.

Artículo 4°. Modifícase el literal cc), y adiciónase el literal dd) del artículo 22 del Decreto 1071 de 1999, los cuales quedan así:

“cc) Administrar la recaudación y el cobro que se originen por la administración y control de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional;

dd) Las demás que le asigne la ley y el Director General”.

Artículo 5°. Modificanse los literales r) y hh), y adicionase el literal ii) al artículo 23 del Decreto 1071 de 1999, los cuales quedan así:

“r) Autorizar, de acuerdo con los planes de fiscalización, control y represión, la supervisión de visitas a los Importadores y Exportadores de bienes y servicios, a los Transportadores, Depósitos, Sociedades de Intermediación Aduanera, Usuarios Aduaneros Permanentes, Sociedades de Certificación, Usuarios de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Usuarios de Zonas Francas, Usuarios de Zonas Económicas Especiales de Exportación, Usuarios de las Sociedades de Comercialización Internacional, Consolidadores de Carga Nacional o Internacional y en general a los organismos auxiliares de la función aduanera con el fin de verificar la consistencia y calidad de las auditorías, operativos, investigaciones y verificaciones practicadas por las Administraciones Especiales, Locales y Delegadas;

hh) Administrar y controlar los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional;

ii) Las demás que le asignen la ley y el Director General”.

Artículo 6°. Modifícase el numeral 5 del artículo 21 del Decreto 1265 de 1999, el cual queda así:

“5. Garantizar la gestión efectiva de cobro de los impuestos, derechos, tasas, contribuciones, multas, sanciones, intereses, recargos y demás gravámenes; así como de las sanciones derivadas por el incumplimiento de las obligaciones de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional, y de las sanciones cambiarias, que según las disposiciones pertinentes, le compete recaudar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Artículo 7°. Modificanse los numerales 5 y 6, del artículo 25 del Decreto 1265 de 1999, los cuales quedan así:

“5. Administrar y controlar las solicitudes de autorización, habilitación o renovación que presenten los Depósitos, Sociedades de Intermediación Aduanera, Transportadores, y demás Auxiliares de la función aduanera, así como los Usuarios Aduaneros Permanentes, Usuarios de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, de las Zonas Francas, de las Zonas Económicas Especiales de Exportación y de las Sociedades de Comercialización Internacional.

6. Regular, el sistema de autorización de los programas que permitan desarrollar los Sistemas Especiales de Importación-Exportación”.

Artículo 8°. Modificanse el inciso primero, los numerales 3 y 17, y adicionase un numeral 18 al artículo 26 del Decreto 1265 de 1999, los cuales quedan así:

“Conforme a las políticas e instrucciones del Director General y del Director de Aduanas, son funciones de la Subdirección de Fiscalización Aduanera, para ejercerlas directamente o a través de la División de Programas de Fiscalización, las siguientes:

3. Ejercer el control posterior a los Importadores, Exportadores, Depósitos Habilitados, Transportadores, Sociedades de Intermediación Aduanera o Declarantes, Usuarios de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional y, en general, a los usuarios del servicio aduanero, en casos excepcionales.

17. Coordinar y supervisar las acciones de control, declaratoria de incumplimientos, efectividad de garantías, liquidaciones oficiales, procedimiento y aplicación de sanciones que realicen las administraciones aduaneras, cuando hubiere lugar, a los Declarantes, Depósitos, Sociedades de Intermediación Aduanera, Transportadores, Usuarios Aduaneros Permanentes, Auxiliares de la Función Aduanera, Usuarios de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional y demás usuarios.

18. Las demás que le asigne el Director de Aduanas, acordes con la naturaleza de la dependencia”.

Artículo 9°. *Vía gubernativa y procesos judiciales.* Una vez entre en vigencia el presente Decreto, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, asumirá la competencia para decidir los recursos que se interpongan contra los actos relacionados con el ejercicio de las funciones que se le asignan, incluyendo los que se encuentran en trámite, así como la representación ante las autoridades judiciales y administrativas en los procesos relacionados con los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional.

Artículo 10. *Cobro.* La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, asumirá a partir de la fecha de vigencia del presente decreto, los procesos de cobro persuasivo y coactivo, incluyendo los procesos que se encuentran en curso provenientes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de las sanciones impuestas por el incumplimiento a las obligaciones establecidas para los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional.

Artículo 11. *Régimen jurídico.* Los procesos que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de este decreto, relacionados con los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y Sociedades de Comercialización Internacional, continuarán tramitándose hasta su culminación conforme lo previsto a las normas y procedimientos que actualmente regulan la materia; los procesos

que se inicien a partir de la vigencia de este decreto se regirán por las normas que de acuerdo con la naturaleza del asunto se apliquen para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Las actuaciones y procedimientos que se susciten con ocasión de la administración y control de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional, se regirán por las normas actualmente vigentes, hasta tanto no se modifiquen o deroguen.

Artículo 12. *Vigencia.* El presente decreto a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4325 DE 2005

(noviembre 25)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual emitió concepto técnico favorable, y cuenta con la certificación de viabilidad presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de modificar su planta de personal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los siguientes cargos:

Nº de cargos	Dependencia y empleo	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
1 (uno)	Asesor	1020	12
1 (uno)	Asesor	1020	10
1 (uno)	Asesor	1020	09
10 (diez)	Asesor	1020	08
1 (uno)	Asesor	1020	03
1 (uno)	Técnico Administrativo	4065	18

Artículo 2°. Créanse en la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los siguientes cargos:

Nº de cargos	Dependencia y empleo	Código	Grado
DESPACHO VICEMINISTERIO TECNICO			
1 (uno)	Asesor	1020	12
1 (uno)	Asesor	1020	10
1 (uno)	Asesor	1020	09
10 (diez)	Asesor	1020	08
1 (uno)	Asesor	1020	03
1 (uno)	Técnico Administrativo	4065	18

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los Decretos 247 y 2952 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4327 DE 2005

(noviembre 25)

por el cual se fusiona la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores y se modifica su estructura.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, literales b) y d) del artículo 2° de la Ley 790 de 2002, Ley 4ª de 1992 y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 964 de 2005, y